JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de julio de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	OVIDIO DE JESÚS ARCILA RENDON
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500**2015**00**338**00
Asunto:	CONTROL DE LEGALIDAD

En el proceso ejecutivo laboral promovido por OVIDIO DE JESÚS ARCILA RENDON contra COLPENSIONES, la parte demandada en el anexo 6 del expediente digital solicita control de legalidad y las partes solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación.

ANTECEDENTES

El despacho mediante auto de junio 7 de 2016 libró Mandamiento de pago por los siguientes conceptos (fls.146-153 anexo 1 E.D.):

PRIMERO: Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor del señor OVIDIO DE JESÚS ARCILA RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No.15.330.519, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M.L.($1.066.700.00) como capital (COSTAS).

SEGUNDO: Se libra MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales equivalentes al 6% anual desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago del capital.

TERCERO; Se NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, por los intereses moratorios causados sobre el valor de condena por los incrementos cancelados, por lo expuesto en la parte motiva

En la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 4 de agosto de 2017 se decretó no probadas las excepciones de prescripción, pago y compensación formuladas por la parte ejecutada y se dispuso seguir adelante con la ejecución en la forma y en los términos del Mandamiento de pago del 7 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago efectivo de las obligaciones reclamadas y se condenó en costas a la demandada por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante del 7% sobre el crédito. (fls. 191,192 anexo 1 E.D.)-

La parte demandada presentó la liquidación del crédito por las costas procesales del proceso ordinario por la suma de $1.066.700 (fls.197 anexo 1 E.D.), de la que se le corrió traslado a la parte demandante mediante auto de octubre 25 de 2017 (fls.199 anexo 1 E.D.), liquidación que fue modificada por el despacho mediante auto de septiembre 11 de 2018 así:

CAPITAL	$1.066.700
INTERESES LEGALES	$ 641.435
TOTAL	$1.708.135

Incluyendo además las agencias en derecho por la suma de $119.569 (frls.201 anexo 1 E.D.)-

Luego el despacho declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias (fls.204 anexo 1 E.D.).

Posteriormente la parte ejecutante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de octubre 5 de 2018, argumentando que mediante memoriales radicados en el término legal, octubre de 2017 y septiembre 14 de 2018, se opuso a la liquidación efectuada por la parte demandada y por el despacho, por cuanto se ha incurrido en un error aritmético en el Mandamiento de pago, y solicita la corrección del Mandamiento de pago y la liquidación del crédito aprobada por el despacho y se tenga en cuenta su liquidación, al igual que se detenga el fraccionamiento del título hasta tanto se resuelva sus peticiones y se declare la terminación del proceso por pago total. (fls.206-214, 218,219-224 anexo 1 E.D.)

Mediante auto de marzo 6 de 2019 el despacho decidió corregir el numeral primero del Mandamiento de pago librado el 7 de junio de 2016, en el sentido que el valor de capital es de $1.606.800 y dejó sin valor todo lo actuado a partir del Mandamiento de pago (fls. 242,243 anexo 1 E.D.)-

Consecuencialmente la demandada fue notificada del Mandamiento de pago nuevamente el 8 de abril de 2019. (fls.244 anexo 1 E.D.) y la demandada dio respuesta el 6 de mayo del mismo año (fls.248-252 E.D.)-

Luego la entidad ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (fls.280 anexo 1 E.D.) de la cual se le corrió traslado a la parte ejecutante (anexo 4 E.D.), quien adujo (anexo 5 E.D.):

Luego solicitó la terminación del proceso y el desistimiento de las demás pretensiones enunciadas en la demanda ejecutiva. (anexo 8 E.D.), al igual que la parte demandante (anexo 10 E.D.).

CONSIDERACIONES

El despacho mediante auto de marzo 6 de 2019 corrigió el numeral primero del Mandamiento de pago librado el 7 de junio de 2016, en el sentido que el valor correcto del capital es de $1.606.800 (fls.242,243 anexo 1 E.D.), y en el numeral segundo del Mandamiento de pago ordenó el pago por los intereses legales equivalentes al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación. (fls.146-153 anexo 1 E.D.)-

Se procede a liquidar el crédito de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	$1.606.800
INTERESES LEGALES	$ 38.608
COSTAS	$ 115.179
TOTAL	$1.760.587

En consecuencia, se ordena fraccionar el título judicial No.413230002581312 por valor de $2.545.000 de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	VALOR
DEMANDANTE	$1.760.587
DEMANDADA	$ 784.413

Se requiere a las partes, con el fin de que alleguen copia de la cédula de ciudadanía, e indiquen si autorizan el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde les cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, el certificado de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Notifíquese y Cúmplase

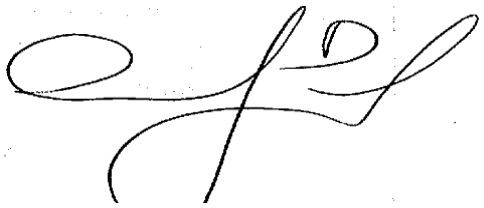

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ